RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2487/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01251119, debido a que el sujeto obligado proporcionó respuesta que cumple con garantizar el derecho de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

> ...
> 1.- Cantidad de sujetos obligados en el padrón
> 2.- Cantidad de verificaciones de oficio programadas para el ejercicio 2019
> 3.- En las verificaciones de oficio ¿revisan la página de internet, la plataforma o ambas?
> 4.- En las verificaciones oficio ¿revisan todas las obligaciones comunes o solo una muestra de estas?
> 5.- cuando verifican que periodos revisan ¿todo el año o el último trimestre?, Justificación de no pago:
> ...

Cabe mencionar que la leyenda: "justificación de no pago", que aparece en la parte final de la solicitud no corresponde propiamente a requerimiento de información o pronunciamiento alguno, sino que se debe a que la Plataforma Nacional de Transparencia, en la parte final de los campos para formular una solicitud de información contempla el rubro: "solicitud para exentar pago por reproducción y envío por circunstancias socioeconómicas", de ahí que la mención "justificación de no pago" forma parte del formato utilizado en la realización de la solicitud, en la que pretendió justificar la exención de pago por reproducción de los datos requeridos.

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo catorce de mayo del año pasado, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En esa misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición de los recursos de revisión. El quince de mayo de dos mil veinte se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión aquí referido, con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Recepción de la notificación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El dieciséis de mayo del año en curso, se acusó de recibida la notificación realizada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en la que se señaló que este Instituto debía continuar con el trámite y sustanciación de los medios de impugnación.

7. Admisión del recurso. El seis de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En esa misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución y resolver el correspondiente recurso de revisión.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, el Titular de la Unidad de Transparencia, compareció al recurso de revisión adjuntando el diverso IVAI-MEMO/JEBG/177/12/06/2019, de doce de junio de dos mil diecinueve, mediante el que el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana reiteró el sentido de su respuesta inicial.

9. Cierre de instrucción. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la cantidad de sujetos obligados en el padrón; cantidad de verificaciones de oficio programadas en el año dos mil diecinueve; cómo y los términos en que se realizan las verificaciones de oficio.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio IVAI-OF/DT/708/04/05/2020, de catorce de mayo de dos mil veinte, firmado por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia, en el que precisó:

> ...
> En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se le requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RVS/324/26/04/2019 al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, mismo que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta.
> Derivado de lo anterior, le remito la respuesta emitida por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, la cual se anexa al presente para su consulta y/o reproducción. En dicho escrito se menciona el siguiente enlace electrónico http://www.ivai.org.mx/?page_id=514
> ...

Documento al que anexó el memorándum IVAI-MEMO/RVS/324/26/04/2020, de veintiséis de abril de dos mil veinte, mediante el que justificó el trámite de la solicitud de información; así como el memorándum IVAI-MEMO/JEBG/154/13/05/2020, de trece de mayo de dos mil nueve, que contiene la respuesta del área competente, en los términos siguientes:

IVAI-MEMO/JEBG/154/13/05/2018

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

Xalapa-Enríquez, Ver., 13 de mayo de 2019.

13 MAYO 2019 18:00 Dirección De Transparencia

MTRO. RAYMUNDO VERA SANTOS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al memorando IVAI-MEMO/RVS/324/26/04/2019, de fecha 26 de abril del presente año, recibido en misma fecha, mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01251119, presentada el 26 de abril de 2019 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el área a mi cargo se encuentra facultada para atender el punto que a continuación se transcribe:

> *"Solicito la siguiente información:*
> *1.- Cantidad de sujetos obligados en el padrón*
> *2.- Cantidad de verificaciones de oficio programadas para el ejercicio 2019*
> *3.- En las verificaciones de oficio ¿revisan la página de internet, la plataforma o ambas?*
> *4.- En las verificaciones oficio ¿revisan todas las obligaciones comunes o solo una muestra de estas?*
> *5.- "cuando verifican que periodos revisan ¿todo el año o el último trimestre?, justificación de no pago: (SIC)"*

Esta Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana otorga la presente respuesta con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Veracruz y 32 a 39 del Reglamento Interior de IVAI, de acuerdo con lo anterior se le hace saber al particular lo siguiente:

Respecto de "*Cantidad de sujetos obligados en el padrón*", el padrón de sujetos obligados se compone de 402 entidades públicas clasificadas de la siguiente forma:

No.	Tipo de Sujeto Obligado	Número de sujetos obligados
1	Asociaciones políticas	11
2	Ayuntamientos	212
3	Fideicomisos	25

IVAI-MEMO/JEBG/154/13/05/2018

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

4	Organismos Públicos Descentralizados	49
5	Entidades Paramunicipales	17
6	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal	2
7	Órganos Autónomos	9
8	Partidos Políticos	9
9	Poder Ejecutivo	17
10	Poder Legislativo	1
11	Poder Judicial	1
12	Sindicatos	49
	Total	402

El padrón actualizado puede consultarlo en http://www.ivai.org.mx/?page_id=514.

En atención a la pregunta, "*Cantidad de verificaciones de oficio programadas para el año 2019*", se hace saber al solicitante que a la fecha no se cuenta con la programación solicitada, sin embargo con las potestades otorgadas por las Leyes de la materia, este Instituto puede realizar verificaciones virtuales o presenciales y para la elección de sujetos obligados a verificar, en uso de su autonomía pueda optar por realizarlas de forma aleatoria, muestral o periódica.

En cuanto a, "*En las verificaciones de oficio ¿revisan la página de internet, la plataforma o ambas?*", se informa que este Instituto verifica el cumplimiento a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet o Mesa o Tablero de Información, según sea el caso.

Respecto de la pregunta, "*En las verificaciones oficio ¿revisan todas las obligaciones comunes o solo una muestra de estas?*", este instituto verifica las 54 fracciones que forman parte de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados previstas en el artículo 15 de la Ley.

IVAI-MEMO/JEBG/154/13/05/2019

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

Por último, en atención a la pregunta, *"cuando verifican que periodos revisan ¿todo el año o el último trimestre?, justicación de no pago: (SIC)"*, se hace saber al solicitante que la verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se efectúa conforme lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información contenida en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Es decir, cada obligación de transparencia establece el periodo de conservación de la información, por lo que de acuerdo a lo establecido en la tabla en mención, el Instituto verifica, ya sea la información vigente, la del ejercicio en curso y/o la información de hasta los seis ejercicios anteriores, haciendo mención que en estos casos, se supervisa del año 2015 a la fecha, en razón que en ese año entra en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO BONILLA GÓMEZ
DIRECTOR

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión al señalar que la respuesta era incompleta.

El trece de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, el Titular de la Unidad de Transparencia, compareció al recurso de revisión adjuntando el diverso IVAI-MEMO/JEBG/177/12/06/2019, de doce de junio de dos mil diecinueve, mediante el que el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana reiteró el sentido de su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública que el sujeto obligado genera, administra, resguarda o posee en términos de los

artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción VII, 77, 98, fracción IV, 106, fracciones I y XI, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz; 32, 33 y 36, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1] vigente a la fecha de la solicitud de información y de sus respectivas respuestas.

En el caso, la respuesta se apoyó en el área del sujeto obligado que cuenta y posee la información, esto es, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, como se advierte del artículo 106, fracciones I y XI, de la mencionada Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

La mencionada respuesta se refiere a cada uno de los puntos solicitados por el particular, ello en razón de que informó el número de sujetos obligados: cuatrocientos dos (402), identificados, a su vez, por diez categorías: asociaciones políticas, Ayuntamientos, fideicomisos, organanismos públicos descentralizados, entidades paramunicipales, organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, órganos autónomos, partidos políticos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y sindicatos.

En atención al segundo punto de la solicitud, relativo a conocer la cantidad de verificaciones de oficio programadas para el año dos mil diecinueve, se indicó que a la fecha no tenía programadas verificaciones. En el tercer cuestionamiento se respondió que se verificaban tanto los portales de internet o tablero de información y la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación con la cuarta pregunta se respondió que, en las verificaciones, se analizan las cincuenta y cuatro fracciones del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que corresponden a las obligaciones comunes de los sujetos obligados.

En relación con el último punto de la solicitud de información se señaló que los periodos de carga que se analizan se hace de conformidad con los *Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* y los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia*, de acuerdo a lo aplicable para cada una de las fracciones que integran las obligaciones de transparencia.

[1] Consultable en: www.ivai.org.mx/Fracciones/IVAI/I/REGLAMENTOIVAI.pdf.

Lo infundado del agravio radica en que no le asiste razón a la persona inconforme en el sentido de que la información proporcionada es incompleta pues contrario a lo señalado por esta, se advierte que fueron atendidos cada uno de los puntos que integran la solicitud de información.

De modo que, como se constató, la respuesta atiende a lo peticionado por la parte, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

De ahí que la manifestación en el sentido de que la respuesta sea incompleta es infundada, pues se advierte que se cumplieron los parámetros que rigen el procedimiento del derecho a la información, particularmente en relación con el trámite de la solicitud de información, la emisión de una respuesta por parte del área competente y la congruencia de esta en relación con lo peticionado. Por lo tanto, la respuesta del sujeto obligado se ajusta a los parámetros anteriormente indicados y se haya garantizado el derecho a la información de la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas en las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hubieren hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas en las comparecencias del sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos